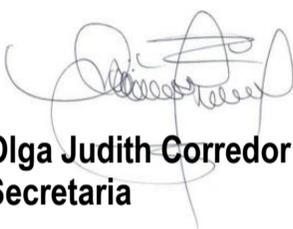


Referencia: Conciliación extrajudicial.
Convocante: Placido Figueroa Serrano.
Convocado: Libardo Camacho.
Radicado: 2022-00022-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez la presente solicitud de conciliación prejudicial presentada en físico el día 10 de agosto de 2022 siendo las 11:20 A.M. por el señor PLACIDO FIGUEROA SERRANO en nombre propio, con el fin de resolver sobre su admisión y trámite.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), agosto 11 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se observa en la constancia secretarial precedente, el día 10 de agosto de 2022 siendo las 11:20 A.M., el señor PLACIDO FIGUEROA SERRANO solicita conciliación prejudicial en derecho con el fin de citar y hacer comparecer al señor LIBARDO CAMACHO, a efectos de buscar fórmulas de arreglo con ocasión del conflicto originado por el préstamo de una suma de dinero y su forma de pago, respecto de los hechos relacionados en su petición así:

- El convocado debe tres meses de interés respecto de una letra de cambio por un millón de pesos (\$1.000.000).

El convocante pretende que el señor LIBARDO CAMACHO pague el monto de la letra de cambio y los intereses adeudados a la fecha.

Es del caso avocar el conocimiento de la presente solicitud de conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 640 de 2021, teniendo en cuenta que la materia objeto de conciliación es susceptible de desistimiento, transacción y conciliación, así mismo que es competencia de los jueces civiles y que en este municipio no existe ninguno de los otros conciliadores citados en dicha norma.

Conforme a lo expuesto, se fija el día TREINTA (30) DE AGOSTO del presente año a las 9:00 DE LA MAÑANA con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se llevará a cabo en la secretaria de este Juzgado.

Debe citarse a las partes para que concurran en la fecha, hora y lugar de la diligencia de conciliación. Al convocante y convocado se pueden citar telefónicamente, para que concurran a la secretaría del Juzgado para que se les haga entrega de la solicitud, copia de esta decisión y se dejará constancia de que se le advierte de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia, establecidas en el artículo 22 de la ley 640 de 2001 que establece:

“si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos”.

De ser necesario la citación se hará por conducto de la Estación de Policía de San Benito, conforme al parágrafo del artículo 20¹ de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor PLACIDO FIGUEROA SERRANO con citación del señor LIBARDO CAMACHO.

SEGUNDO: FIJESE el día TREINTA (30) DE AGOSTO del presente año a las 9:00 DE LA MAÑANA con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación respecto de las peticiones relacionadas en el escrito.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran en la fecha y hora señaladas con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación la cual se realizara en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndoles las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

CUARTO: CÓRRASE traslado al convocado de las pruebas documentales aportadas con la solicitud por el convocante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

¹ ARTICULO 20. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

PARAGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65033a0786252940efc3c3297f0830b12792aeb41dab9f09d2dba7959bd40373**

Documento generado en 22/08/2022 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>